



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad: 76-001-31-10-010-2022-00203-00. PPP VS ALEX IVAN MORALES TORO

Informe Secretarial. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Sírvase proveer

N.L.R.S.

Oficial Mayor

Auto No. 433

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-2022-00203-00

Dentro del proceso de privación de la patria potestad instaurado por la señora María Ángela Castillo contra Alex Iván Morales Toro, una vez verificado el trámite procesal, encontró esta agencia judicial que se encuentra pendiente por notificar a los abuelos paternos del NNA J.C.M.C, lo cual no se ordenó en el auto que admitió la demanda.

Es por ello, que tal como lo dispone el numeral 61 del Código Civil, procederá a citar a los señores Alirio Morales Jaramillo y Luz Helena Toro López; empero, como se manifestó que se desconoce el paradero de los mismos, se procederá al emplazamiento que trata el artículo 293 en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, como quiera que le asiste la razón a la apoderada de la parte demandante, en relación a la notificación por aviso del demandado, señor ALEX IVAN MORALES TORO; se advierte, que el mismo una vez transcurrido el término para ejercer el derecho de contradicción, guardó silencio.

Así las cosas, una vez vencido el término de traslado del emplazamiento de los abuelos paternos del NNA J.C.M.C, procederá a continuar con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad: 76-001-31-10-010-2022-00203-00. PPP VS ALEX IVAN MORALES TORO

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el escrito de la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR que el demandado, **Alex Ivan Morales Toro** se dio notificado por aviso el pasado 25 de julio de 2022 y corrido el término de traslado, el mismo guardo silencio.

TERCERO: ORDENAR vincular a los abuelos paternos del NNA NNA J.C.M.C, señores **Alirio Morales Jaramillo y Luz Helena Toro López**; sin embargo, como se manifestó que se desconoce el paradero de los mismos, procédase a emplazarlos conforme lo dispone el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el canon 108 ibídem y en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022; **Advertir** que este emplazamiento se surtirá por la secretaria de este Juzgado en cumplimiento de lo previsto en la normativamente que antecede procediendo con la correspondiente publicación del mismo en el Registro Nacional del Personas Emplazadas.

CUARTO: VENCIDO el término antes indicado se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433021021632c283922ca486e427d247ed6a9054d8efc4521f9d91698f4bec5d**

Documento generado en 24/02/2023 02:36:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**